doce días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

Hatuey De Camps
Presidente

Juan Pablo Duarte
Secretario

Getulio Santos Liranzo
Secretario

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 195, que modifica en su Artículo 1 y en el Párrafo 1 de dicho Artículo, la Ley No. 288, del 23 de marzo de 1972.
G. O. No. 9545, del 31 de diciembre de 1980

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 195

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.– Se modifica en su Art. 1 y en el Párrafo 1 de dicho artículo, la Ley No. 288, del 23 de marzo de 1972, que

hace obligatorio a toda Empresa Agrícola, Comercial o Minera, otorgar un 10o/o de sus utilidades o de sus beneficios netos anuales, a todos sus empleados o trabajadores permanentes, para que en lo adelante se lean de la siguiente manera:

ARTICULO 1.– Será obligatorio para toda empresa agrícola, industrial, comercial o minera, otorgar una participación equivalente a un máximo de un 10o/o de sus utilidades o de sus beneficios netos anuales, antes de determinar la renta neta imponible a todos sus empleados y trabajadores permanentes.

La participación individual de cada empleado o trabajador no podrá exceder del equivalente del salario de un mes y medio de jornada ordinaria de trabajo, para aquellos que hayan prestado servicio por menos de tres (3) años y, de dos (2) meses de salario de jornada ordinaria de trabajo cuando las personas hayan prestado servicio contínuo durante tres años o más en las empresas citadas.

PARRAFO I: Cuando un empleado o trabajador no preste servicios durante todo el año que corresponde al ejercicio económico, la participación de beneficios concernientes a dicho empleado o trabajador, será proporcional al tiempo trabajado, conforme al salario ordinario percibido.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

Juan Rafael Peralta Pérez
Presidente

Manuel de Jesús Gómez
Secretario

Altagracia Evelyn Cury de Moreta
Secretaria

DADA en la Sala de Seiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

Hatuey De Camps
Presidente

Juan Pablo Duarte
Secretario

Getulio Santos Liranzo
Secretario

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Resolución No. 196, que aprueba el Acuerdo de Préstamo No. DO – P1, y sus anexos, suscrito entre el Estado Dominicano y The Overseas Cooperation Fund.

G. O. No. 9545, del 31 de diciembre de 1980

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 196

VISTOS: Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Acuerdo de Préstamo No. DO – P1 y sus anexos, suscritos en fecha 13 de junio de 1980, entre el Estado Dominicano, representado por el Subsecretario Técnico de la Presiden-